



REPÚBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS
Y ANTÁRTICA CHILENA
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDÍCIO N° 558.-

REF: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE MAGALLANES Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS.

PUERTO WILLIAMS, 22 de noviembre de 2023.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 22/06/2021;
- El Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 22/06/2021;
- El Decreto Alcaldicio N° 250, de fecha 28/06/2021 que designa como Alcalde a don Patricio Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio N° 01, de fecha 02/01/2018, que nombra como Secretario Municipal Suplente a don Luciano Saavedra Pérez;
- El Convenio de Colaboración entre la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos y el Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, de fecha 07/11/2023;
- El Memorándum N° 1121, de fecha 16/11/2023 de Alcaldía a Secretaría Municipal;

D E C R E T O

1º APRUÉBASE, en todas sus partes, el Convenio de Colaboración entre la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, y el Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, celebrado con fecha 07 de noviembre de 2023, las cuales se ejecutarán en las condiciones estipuladas en las cláusulas del citado convenio.

El presente Convenio pasará a ser parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los documentos mencionados en los **VISTOS Y CONSIDERANDO**.

2º CÚMPLASE Y EJECÚTASE, el contenido y las obligaciones del convenio, ya indicado, por las unidades municipales intervenientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA Y UNA VEZ HECHO, ARCHÍVENSE.



Adj: Convenio de Colaboración entre la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, y el Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, celebrado con fecha 07 de noviembre de 2023.

PFA/LSP/ POG/lsp

Distribución:

1. Servicio Local de Educación Pública de Magallanes.
2. Dirección de Administración y Finanzas
3. Secretaría Municipal
4. Alcaldía
5. Control
6. Secretaría de Planificación Municipal
7. Archivo Oficina de Partes

Puerto Williams, 16 de noviembre 2023.

MEMORÁNDUM N°1121

DE: ALCALDE IL. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
DON PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN

A : SECRETARIO MUNICIPAL
DON LUCIANO SAAVEDRA PEREZ

Junto con saludarle cordialmente solicito a usted Decretar convenio de colaboración entre la Il. Municipalidad de Cabo de Hornos y el Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, señalando que las partes facilitaran en el intercambio de inmuebles e instalaciones que serán traspasadas al SLEP Magallanes con motivo del traspaso del servicio educacional con el objeto de efectuar actividades para el beneficio de la comunidad de Cabo de Hornos en general según los fines particulares y comunes de ambas instituciones, resguardando siempre de manera preferente el derecho a la educación de los estudiantes.

Sin otro particular, me despido atentamente.



PFA/egv.
Distribución:

1. SECMUN
2. DAEM
3. ALCALDÍA

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
Y
SERVICIO LOCAL DE EDUCACION PÚBLICA DE MAGALLANES

En Punta Arenas, 07 de noviembre de 2023, comparecen por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS**, Rol Único Tributario N° 69.254.400-5, representada por su Alcalde don **JAIME PATRICIO FERNANDEZ ALARCÓN**, Cédula de Identidad N° 13.267.954-1, ambos domiciliados para éstos efectos en calle O'Higgins N° 189, Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante e indistintamente “**La Municipalidad**” y por la otra, el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE MAGALLANES**, Rol Único Tributario N°61.980.960-2, representada por su Director Ejecutivo, don **MARIO ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ**, Cédula de Identidad N° 14.331.367-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle José Menéndez N° 338-346, comuna de Punta Arenas, en adelante e indistintamente el “**Servicio Local de Educación Pública**” o “**Slep Magallanes**”, quienes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración.

ANTECEDENTES.

Que, la Municipalidad de Cabo de Hornos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Que, asimismo, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, las funciones descritas en el artículo 4º de la Ley N° 18.695, norma que igualmente faculta a las municipalidades para celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de sus funciones, en las condiciones que señale la ley respectiva y sin alterar las atribuciones y funciones que le correspondan, en virtud de lo previsto en el inciso primero del artículo 8º de la Ley Orgánica en comento.

Que, por su parte, en virtud de la Ley N° 21.040, que creó el Sistema de Educación Pública, el Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, es un órgano público funcional y territorialmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación y cuyo objeto es proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que correspondan, debiendo orientar su acción en virtud a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 5º de la citada norma, e igualmente se encuentra habilitado para celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común, conforme lo expresa el artículo 18 de la misma normativa.

Que la función principal de los establecimientos educacionales está orientado al servicio de educación, no obstante, se reconoce que pueden prestar una utilidad para actividades culturales, medio ambientales, sociales, entre otras.

Que, por lo mismo y en base al aislamiento territorial existe un interés común en establecer las directrices de colaboración y auxilio mutuo, respecto de las distintas



Administración del Estado, la Municipalidad y Servicio Local de Educación Pública, han acordado suscribir este convenio marco de colaboración:

PRIMERO: OBJETO. OBJETIVO ESPECÍFICO DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes que concurren a la presente celebración y acuerdo de voluntades pretenden facilitar el intercambio en el uso, de inmuebles e instalaciones, que serán traspasadas al SLEP Magallanes con motivo del traspaso del servicio educacional, con el objeto de efectuar actividades para el beneficio de la comunidad educativa y la comunidad de Cabo de Hornos en general según los fines particulares y comunes de ambas instituciones, resguardando siempre de manera preferente el derecho a la educación de los estudiantes, para fines educacionales, sociales, culturales, u otros propósitos afines, y para todos aquellos usos que permitan afrontar emergencias, urgencias o catástrofes.

SEGUNDO: DECLARACIÓN DE DOMINIO SLEP MAGALLANES.

El Slep Magallanes, declara, ser dueño único y exclusivo de los inmuebles que fueron traspasadas al Servicio Local de Educación Pública de Magallanes en virtud de lo dispuesto en el artículo undécimo transitorio de la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, que regula los bienes inmuebles afectos a la prestación del servicio educacional en relación con lo informado por las respectivas Municipalidades

De conformidad a lo anterior, el SLEP Magallanes concede a la Municipalidad de Cabo de Hornos, el uso a título gratuito de una sección de las dependencias e infraestructuras de los establecimientos educacionales de su dominio, para fines educacionales, sociales, culturales, u otros propósitos afines, y para todos aquellos usos que permitan afrontar emergencias, urgencias o catástrofes.

El uso de los establecimientos educacionales por parte de la Municipalidad de Cabo de Hornos no entorpecerá jamás de forma alguna los derechos que sobre dichos inmuebles tenga el Slep Magallanes, y deberá contarse siempre con la necesaria autorización previa por parte del Director Ejecutivo del Slep Magallanes y de los directores de los establecimientos educacionales asociados a las actividades a realizar por parte de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos.

TERCERO: CONTINUIDAD DE SERVICIO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

La Municipalidad de Cabo de Hornos declara haber realizado históricamente un trabajo con la comunidad de Cabo de Hornos dentro de aquellos recintos que en virtud de la ley N°21.040 que serán traspasadas al SLEP Magallanes con motivo del traspaso del servicio educacional, por lo que su objetivo es mantener la continuidad del uso de las dependencias, ahora en horarios distintos del uso regular de estos, sin entorpecer en ningún caso el normal desarrollo de las actividades que llevan a cabo los alumnos y la comunidad educativa en general, de dichos establecimientos educacionales.

CUARTO: RECINTOS DE SLEP MAGALLANES EN FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.

El presente documento no es taxativo ni restrictivo de forma alguna respecto a las instalaciones que podrán ser objeto del uso preferencial de la Municipalidad de Cabo de Hornos, respecto a infraestructuras de dominio del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, no obstante, lo anterior, se aúnan voluntades especialmente respecto de los establecimientos educacionales que a continuación se señalan:

Nº	REGISTRO	COMUNA	AREA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO
1	8483-2	Cabo de Hornos	Puerto Williams	Liceo Bicentenario Donald Mc Intyre Griffiths
2	8484-0	Cabo de Hornos	Puerto Toro	Escuela G44 Puerto Toro

QUINTO: MANTENIMIENTO DE RECINTOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS EN FAVOR DEL SLEP MAGALLANES.

Serán de cargo del Municipio la mantención general y las reparaciones locativas del inmueble por la utilización de los establecimientos educacionales acordados en el presente convenio de colaboración, deberá responder por los perjuicios que puedan ocurrir con motivo o causa de desórdenes, daños, destrucciones, detrimientos y/o menoscabos producidos por terceros en razón del uso de los inmuebles por parte de la Municipalidad y/o las comunidades que canalizan sus actividades a través de ella, a modo de ejemplo y sin ser taxativo se deberá responde por hurtos, daño a la infraestructura, mobiliarios, paredes rayadas, techos manchados, pisos rayados, baños rotos, vidrios rotos, etc. Para lo cual deberá considerar anualmente una suma de \$5.000.000, para la realización de mantenciones y reparaciones menores.

SEXTO: MOTIVOS QUE JUSTIFIQUEN FACILITAR EL USO DE BIENES INMUEBLES ENTRE I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS Y SLEP MAGALLANES.

Cualquier motivo que apunte a fines deportivos, sociales, educacionales, culturales o al bien común, serán razón suficiente para validar un requerimiento al uso de las instalaciones de propiedad entre ambas instituciones, no obstante, existen motivos o razones que hacen de dicho requerimiento un acto preponderante, dichas circunstancias son las siguientes:

1. Razones de emergencia Municipal y Servicio Local de Educación Pública de Cabo de Hornos:

- a) Centro de acopio en caso de catástrofes.
- b) Resguardo.
- c) Albergue.

2. Razones de utilidad pública:

- a) Festividades (actos oficiales, fiestas patrias, comunales, etc.).
- b) Actividades tendientes al bien común y todas aquellas que sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo y tutela de los ciudadanos de la comuna.
- c) Para llevar a cabo, proceso eleccionario, plebiscitos comunales, votaciones en presupuestos participativo, actividades relativas a los proyectos del Fondo de Desarrollo Vecinal de la Ley N° 19.418 y cualquier otra actividad relativa a la participación ciudadana de la Municipalidad.

En forma especial y conociendo la infraestructura pública de la comuna de Cabo de Hornos y la necesidad de utilización de espacios por la comunidad, se establece que la utilización por parte de la Ilustre Municipalidad de la Sala de Uso Múltiple, auditórium del Liceo Bicentenario DMG y gimnasio de Puerto toro, de lunes a viernes de las 19:00 a las 00:00 horas y sábados, domingo y periodo de vacaciones de verano e invierno en horario completo

Los recintos solicitados, se requerirán para las destinaciones señaladas anteriormente o las que la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos requiera.

En este acto se acuerda realizar la entrega para administración y funcionamiento a la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos de la Biblioteca Pública Piero Chili, la cual se encuentra en un anexo del edificio del Liceo Bicentenario DMG

SEPTIMO EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y CONTRAPARTE TECNICA.

Para dar cumplimiento a las cláusulas precedentes, las partes se comprometen a coordinar, los distintos requerimientos que se puedan suscitar, mediante comunicación escrita, sea por oficio o vía correo electrónico, atendida la naturaleza del requerimiento y su urgencia, dirigida a alguna de las respectivas contrapartes técnicas o su subrogantes, que a continuación se individualizan:

Por parte de la Municipalidad:



CARGO	NOMBRE	CONTACTO
Jefa DiDECO o subrogue	Pamela tapia Villarroel	dideco@imcabodehornos.cl
Secretaria Alcaldía o quien subrogue	Eva Galleguillos Valdés	municipalidad@imcabodehornos.cl

Junto con lo anterior, por su parte, el Slep Magallanes, designa en el presente acto a las siguientes contrapartes técnicas:

CARGO	NOMBRE	CONTACTO
Director o directora del Liceo DMG	Segundo Patricio Torres Ramos	patricitorresr@liceodmg.cl
Encargada escuela Puerto Toro	Amparo Thiess Sánchez	Thiessamparo@gmail.com
Gestor o Gestora Territorial Cabo de Hornos		

El director o directora, podrá en casos especiales y de acuerdo a la programación del establecimiento proponer el uso por parte del establecimiento de las dependencias facilitadas y para el efecto se coordinará con la Ilustre Municipalidad.

Para una mejor planificación y desarrollo de las actividades en los establecimientos educacionales, el director o directora, deberá entregar un calendario mensual a la unidad municipal indicando los días u horarios en que estos serán utilizados en actividades educacionales propias del establecimiento.

Toda modificación de la contraparte técnica o de su correo electrónico, deberá ser notificado con una antelación no inferior a los 10 días anteriores a la respectiva solicitud.

OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

Las partes dejan expresa constancia que, cualquiera que sea la causa con la cual se preste un establecimiento educacional según los casos y términos estipulados anteriormente, queda totalmente prohibido el consumo de alcohol y drogas en las dependencias de los establecimientos educacionales señalados.

Sin perjuicio de aquellas actividades que se enmarquen en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas"

OCTAVO: RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO.

La Municipalidad, es responsable del cumplimiento de la cláusula anterior y de todas las obligaciones que por medio del presente convenio la Municipalidad se ha comprometido a cumplir, a través del Encargada Pamela tapia Villarroel , cédula de identidad número N°8.750.178-7, quien velará, porque se dé cumplimiento a este requerimiento dentro de los términos que su cargo lo haga posible y propendiendo a entregar una debida comunicación a Slep Magallanes, si recae esta responsabilidad en otro funcionario municipal.

Adicionalmente, la Municipalidad deberá designar dos encargados de la actividad, quienes responderán por culpa leve por sus actuaciones y que deberán ser individualizados en la solicitud de uso de los establecimientos educacionales, indicando su nombre, apellido, cédula de identidad, número de teléfono y correo electrónico de contacto, quienes serán responsables de recibir las instalaciones a utilizar, velar por el adecuado uso de las instalaciones y los bienes muebles que ellas



guarnecen, y entregarlos de regreso al Slep Magallanes en las mismas condiciones en que les fue entregados, velando por la integridad, limpieza y orden de estos.

NOVENO: CLÁUSULA DE NO EXCLUSIÓN.

Los comparecientes señalan explícitamente que la firma del presente convenio no excluye o restringe otros contratos o convenios que pudiesen acordarse entre ellos y/o con terceros, manteniendo las instituciones la autonomía requerida en cualquier circunstancia relacionada con la firma de convenios o contratos.

DÉCIMO: SON OBLIGACIONES DE SLEP MAGALLANES.

1. Conceder a la Municipalidad el uso gratuito de los establecimientos educacionales de su dominio individualizados, en los términos y las formas acordadas en el presente convenio.
2. No turbar el uso pacífico de los inmuebles que son objeto de este convenio, en los horarios y días acordados, a menos que la Municipalidad este dando un uso distinto a las instalaciones solicitadas y/o se tenga conocimiento sobre la existencia de deterioros, desordenes y daños causados a los establecimientos educacionales.
3. Recibir aportes de acuerdo con el monto valorizado del espacio solicitado, que para el efecto se fija en \$110.000.000 aprox. que será aportado por la Ilustre Municipalidad de acuerdo a la forma señalada en la cláusula décimo segundo de este convenio.

DÉCIMO PRIMERO: SON OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

1. Utilizar los inmuebles según lo convenido, esto es, que no sea contrario al orden público, las buenas costumbres y la moralidad, respetando los horarios y días acordados, según los fines utilizados, velando a su vez que no se consuma alcohol y drogas al interior de estos, dentro del horario que estos establecimientos han sido facilitados.
2. Emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble y los bienes muebles que ellos guarnecen, esto es, efectuar eventualmente las reparaciones locativas necesarias que correspondan producto de los desórdenes, destrucciones, daños, detrimientos y/o menoscabo alguno producto de las actividades realizadas por La Municipalidad o canalizadas por la comunidad a través de ella, es decir aquellas que son propias del uso normal del inmueble y no las reparaciones o mejoras necesarias que conforme a la ley corresponde al propietario del inmueble, salvo pacto en contrario.
3. Restituir el bien inmueble y los bienes muebles que ellos guarnecen dentro del tiempo convenido y en idénticas e iguales condiciones en que se encontraba al momento de la entrega, lo cual será verificado por el Slep Magallanes.
4. Es responsabilidad de las respectivas municipalidades, la instalación y retiro de las mesas receptoras en los locales designados, debiendo proveer las mesas, sillas, urnas y cámaras secretas necesarias, como las instalaciones de energía eléctrica para la iluminación del recinto.
5. Efectuar la limpieza y orden correspondiente, en los establecimientos educacionales previo a su restitución o entrega al Slep Magallanes, de forma que estos sean entregados en las mismas condiciones que fueron recibidos previo a la realización de las actividades. Para ello, la municipalidad deberá:
 - a. disponer de personal que efectúe la apertura y cierre del establecimiento, de ser necesario – especialmente en días festivos y vacaciones - incluyendo los permisos correspondientes, si se requirieran.
 - b. disponer de personal que realice la limpieza de los servicios higiénicos y otros espacios;
 - c. Entregarán las llaves del recinto al director/a del establecimiento educacional, o a quien éste designe, en su representación.



6. Proveerá lo necesario para habilitar el inmueble como, por ejemplo, disponer de leña para calefacción o uso de cocina o casino, si correspondiere.

7. Efectuar los aportes que el SLEP Magallanes requiera – previa valoración que realice la Dirección de Administración y Finanzas del SLEP Magallanes por el uso respectivo – de bienes fungibles y/o consumibles que sean de utilidad para establecimientos educacionales dependientes del SLEP Magallanes. Para dicho objeto existirá un listado de materiales definidos por DAF en base a lo que requiera el SLEP Magallanes, a efectos de celebrar el convenio

Los aportes de la Municipalidad deberán ser entregados en la medida que sean requerido por el SLEP Magallanes, a través de la DAF o del representante del servicio en la comuna, quien definirá lugar, modalidad de entrega, y efectuara la recepción conforme.

8. La Municipalidad responderá de culpa leve, esto es por la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, según lo señala el artículo 44 del Código Civil.

La contravención a las obligaciones señalada en la presente cláusula dará derecho al Slep Magallanes a solicitar término anticipado del presente convenio y solicitar las indemnizaciones correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: COMPROMISOS MUNICIPALES.

1. La Municipalidad se compromete a realizar la entrega de leña para calefacción al Liceo Bicentenario DMG de Puerto Williams, por aprox. \$50.000.000 anuales.

2. Hacer entrega del gas licuado granel, que se utilizará en la Suma por aprox. \$24.000.000 anuales.

3. Entregará el servicio de internet a los establecimientos educacionales con un aporte aprox. de \$12.000.000. anuales

4. En la medida de lo posible a propender a la instalación y mantención de áreas verdes y de esparcimiento en los espacios educacionales y los alrededores de los establecimientos educacionales.

5. Propender a la iluminación de los espacios colindantes a los establecimientos educacionales.

6. Mejorar las señaléticas y las medidas de seguridad en los lugares colindantes a los establecimientos educacionales.

7. A efectuar cualquier aporte material o de servicios que vayan en favor de los establecimientos educacionales, de sus alumnado o profesorado y asistencias, derivados de sus deberes contenidos en su orgánica constitucional ya sea de mutuo propio o a requerimiento cuando la contingencia lo amerite.

8. Favorecer la limpieza de los lugares cercanos a los establecimientos educacionales, así como prestar auxilio en el retiro de lo requiera.

9. Facilitar, en la medida de lo posible, instalaciones municipales para la realización de actividades extraescolares.

10. Almacenar la leña que se utilizará para la calefacción del Establecimiento Educativo durante el año.

11. Aportará con la escuela de puerto Toro, gas en cilindro \$3.000.000. aprox. anuales; leña \$ 1.000.000 aprox. Anuales, y en electricidad \$20.000.000. aprox. anuales.

DÉCIMO TERCERO: OTRAS COLABORACIONES ESPECÍFICAS.

Ambas partes, sin perjuicio de ser éste un convenio general de colaboración y cooperación mutua, acuerdan que, servirá de sustento para cualquier otro acuerdo menor que involucre la participación de ambas instituciones en intereses comunes, no obstante y, existiendo actividades específicas de mayor dificultad o que requieran de mayor reglamentación, éstas se regularán con mayor detalle mediante uno o más



convenios específicos donde se definirá, en términos exactos, objetivos, mecanismos, fechas, plazos, responsables, compromisos y obligaciones específicas de las partes, normas y recursos mediante actividades adicionales. Los convenios específicos que se deriven del presente convenio, luego de su aprobación y firma por parte de los representantes legales de ambas instituciones, formarán parte integrante del mismo.

DÉCIMO CUARTO: DE LOS GASTOS.

Los gastos que irrogue el ejercicio de las actividades a que den lugar las materias antes indicadas, serán de cargo de quien las ejecute, salvo que se acuerde lo contrario.

Asimismo, ambas partes se comprometen a emplear el debido cuidado y correcta utilización de los recintos conforme al fin por el que hayan sido autorizados, sin poder destinarlos para otros efectos, respetando los reglamentos internos o protocolo de uso de cada recinto.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir desde el 1º de enero de 2024 y durará hasta el 31 de diciembre del año 2024 y se entenderá tácita y sucesivamente renovado anualmente, a menos que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, lo que hará mediante oficio, expedido con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del periodo que estuviere en curso, dirigida al domicilio de la otra parte.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para los efectos legales a que haya a lugar, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **JAIME FERNÁNDEZ ALARCÓN**, para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, consta en el Decreto Alcaldicio N° 250 de fecha 28 de junio de 2021, mientras que la personaría de don **MARIO ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ**, para representar al Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, como Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Magallanes, consta en el Decreto Supremo N°111 de fecha 31 de mayo 2022, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO SEPTIMO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos y dos en poder del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes.



JAIME PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CÁBODO DE
HORNOS



MARIO GARCÍA MARTÍNEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA MAGALLANES